AUTO No.081 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

REFERENCIA Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2022-028
EJECUTADO: YENNY MARITZA ROCHA PINEDA CC. 1.057.572.865

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 028 de 31 marzo del 2022, el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de YENNY MARITZA ROCHA PINEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.572.865, respecto de la obligación de reembolso prueba de paternidad contenida en la Sentencia del ocho (00) de octubre del 2018 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Yopal- Casanare.

Que mediante Resolución No. 048 del 20 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en la página web del portal del ICBF, el 05 de julio del 2023.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 109 del 05 de septiembre del 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2022-028 a cargo de YENNY MARITZA ROCHA PINEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.572.865, por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($618.000) la cual fue notificada en la página web del portal del ICBF el 31 de enero del 2024.

Que, por memorando 202636200000014553 del veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiséis (2026), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Financiero.

Que, por memorando 202636200000016623 del veintisiete (27) de febrero del dos mil veintiséis (2026), recibido en esta dependencia el dos (02) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte dos (02) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ **1.456.820,42**), de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital indexado	$ 618.000
Valor de intereses con corte al 02 marzo de 2026.	$ 492.374,42
Costas procesales	$ 346.446
TOTAL	**$ 1.456.820,42**

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de YENNY MARITZA ROCHA PINEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.572.865, dentro del proceso de cobro coactivo No**.** 2022-028.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ **1.456.820,42**), por concepto del crédito y costas procesales a cargo de YENNY MARITZA ROCHA PINEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.572.865.

TERCERO: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico